

ORDENANZA N° 07/13.-

Crespo - Entre Ríos, 12 de Abril de 2013.-

VISTO:

La Ordenanza N° 28/11, de adhesión a la Ley Provincial N° 10.025 y Ley Nacional N° 24.449 de Seguridad Vial, sus normas modificatorias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se unifica la legislación vigente referente al tránsito vehicular para la ciudad de Crespo y se prevee una campaña de educación y seguridad vial, a fin de promover la reflexión sobre esta problemática desde una mirada que articule lo normativo y lo lúdico.

Que en nuestra ciudad se ha logrado un alto porcentaje de uso responsable del casco, pero es necesario continuar trabajando en tal sentido, con el fin de seguir disminuyendo el índice de accidentes graves, y prevenir los mismos, especialmente en época estival, donde disminuye el uso de este elemento de seguridad.

Que es prioritario para esta Administración Municipal proporcionar todas las herramientas legales que faciliten el cumplimiento de las normas, priorizando la vida y la seguridad de todos los ciudadanos.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Dispónese la modificación del Artículo 15º, del Capítulo 3, de la Ordenanza N° 28/11, incorporándole los siguientes incisos:

Inciso 9) "Conducir por la vía pública moto o ciclomotor sin casco".

Inciso 10) "Realizar destrezas y/o correr picadas en cualquier tipo de vehículo".

ARTICULO 2º.- Dispónese la modificación del Artículo 16º, del Capítulo 3, de la Ordenanza N° 28/11, incorporándole los siguientes incisos:

Inciso 7) "En el momento de ser retirado el vehículo del corralón, el titular o responsable del retiro deberá pagar el acarreo de la unidad correspondiente, desde el lugar de la retención del vehículo hasta el depósito municipal equivalente a 30 litros de nafta súper".

Inciso 8) “Aplíquese como sanción por retención preventiva del vehículo el equivalente a 100 litros de nafta súper como mínimo, y 500 litros de nafta súper como máximo. El monto de la sanción será estipulado por el Juez de Faltas, según la evaluación que efectúe de la falta cometida y los antecedentes que posea el infractor, deberá abonarse antes del retiro de la unidad en cuestión.

ARTICULO 3º.- Modifíquese el Inciso 4) del Artículo 16º, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El vehículo retenido y depositado en corralón municipal, podrá ser retirado en días y horas hábiles por su Titular Registral, Tenedor Legítimo o persona debidamente autorizada por estos últimos, con licencia habilitante, quien haya sido identificado como conductor del mismo en el Acta de Infracción labrada al retener el vehículo, siempre que acredite la licencia habilitante para conducir este tipo de vehículo y la documentación que lo habilite al retiro, (Tarjeta Verde en vigencia o Tarjeta Azul correspondiente, o autorización de manejo ante Escribano Público) previo pago de un canon equivalente a diez (10) litros de nafta súper (precio establecido por la Estación de Servicio YPF) por cada día hábil en que el automotor permanezca en depósito municipal, con un tope del 30% del valor del aforo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos del vehículo retenido. No se dará trámite a ninguna solicitud de entrega de vehículo que no se encuentre inscripto en el RNPA o acreditare la iniciación del trámite de inscripción. Al momento de la entrega deberán encontrarse abonadas todas las multas que pesen sobre el conductor al momento de la retención y/o sobre el titular del rodado y/o todo otro responsable sobre el mismo.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-